

Morelia, Michoacán 25 noviembre, 2022

CASO PRACTICO
SECRETARIA TECNICA
SISTEMA ANTICORRUPCION DE MICHOACAN

RESPUESTAS

1.- En cuanto a la implementación del PEA.

1.1. Si es jurídicamente valido que en su municipio cambie los términos de la PEA y la implemente con los ajustes que determine el pleno del Ayuntamiento.

Desde luego, que en este tema tomaremos muy en cuenta dos instituciones jurídicas de singular relevancia: 1) El municipio libre y 2) los objetivos del combate a la corrupción.

De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es libre y su máximo órgano de autonomía en el cabildo, quien en pleno puede otorgar cambios a la Política Estatal Anticorrupción en lo que se vaya aplicar en el ámbito territorial de su municipio.

Es claro que la corrupción es un fenómeno, desgraciadamente con niveles de globalización y universalmente, pero también tiene circunstancias muy particulares en términos de la situación económica y cultural en las costumbres de cada municipio.

Es así que los cambios y ajustes que determina el pleno del Ayuntamiento deben ceñirse a respetar los principios, bases generales y de procedimientos a que se

refiere el artículo I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán.

Nada que cambie el objeto de la ley debe de estar permitido a los ayuntamientos, quienes tienen la obligación constitucional de combatir sin tregua la corrupción.

- 1.2. La Secretaría Técnica para que los entes públicos apliquen la PEA en los términos aprobados por el Comité Coordinador, puede tomar las siguientes medidas.

De acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 37 de la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Michoacán, podrá:

DE CARÁCTER PREVENTIVO

- A)** Una amplia difusión, clarificación y explicación entre todos los miembros de las entidades públicas, de las ventajas de la aplicación de los principios, bases generales y procedimientos del Sistema Estatal Anticorrupción.
- B)** Un acompañamiento permanente a todos los funcionarios y servidores de los entes públicos para instaurar la cultura de la probidad en su diario cumplimiento a sus responsabilidades institucionales.
- C)** Campaña permanente de insistencia sobre los daños estructurales y económicos que provoca la corrupción.

CORRECTIVOS

- A)** Iniciar, instaurar y seguir hasta su resolución los procedimientos jurídicamente establecidos en la ley y los acuerdos del Comité Coordinador, las sanciones aplicables para los funcionarios y servidores públicos que se alejen o atenten contra las políticas estatales anticorrupción.
- B)** Estimular, reconocer o premiar a los integrantes de los entes públicos que han decidido actuar conforme a la cultura de la probidad y respetar estrictamente la PEA con todas las ventajas que trae para la vida nacional.

1.3. En términos de una vida institucional de armonía para una vida de cultura de la probidad, debe ser en las dos vías: la ST de acuerdo a su techo presupuestal debe privilegiar el fondeo de implementación de la PEA pero “coloquialmente” no hay dinero que alcance; por tanto es menester que todos los integrantes de los entes públicos tomen conciencia de lo relevante del combate a la corrupción y participen, siempre respetando el anillo jurídico de los presupuestos públicos, en el financiamiento de la PEA.

2. En cuanto a viáticos solicitados por el CPC

2.1. Claro que si es posible, determina que a reflexionar seriamente sobre el tema de los viáticos.

Históricamente este rubro, ha sido fuente de corrupción y fuente de riqueza de funcionarios que han abusado de los viáticos, o no van a cumplimentar la comisión que se les ha encomendado, pero si cobran los viáticos.

Por lo tanto, el Comité Coordinador ha aprobado la cantidad correcta de viáticos por día; con fundamento en la fracción II del artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán, corresponde al ST encontrar las instancias a implementar su correcta aplicación.

ST tiene facultades legales para logra el equilibrio entre las personas que salen a trabajar no padezcan estrago económico y el abatimiento en el abuso del gasto por viáticos.

2.2. Es absolutamente vinculante para la ST los acuerdos del CPC para cumplir los términos establecido por el Comité Coordinador.

El texto del articulado de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán sobre ejecutar y dar requerimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y del Órgano de Gobierno.

ST deberá de contribuir en todo y más allá, para que vaya disminuyendo la corrupción en Michoacán y se restaure la cultura de la probidad para bien de México y sus instituciones.